



RPC-SO-35-No.621-2019

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, precisa: "Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior";
- Que, el artículo 96 de la LOES, indica: "El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior";
- Que, el artículo 96.1 de la Ley ibídem, señala: "Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje";
- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)";
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuela Politécnicas del CES, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 08 de octubre de 2019, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-37-No.319-2019, convino: "Dar por conocido el Memorando Nro. CES-CN-2019-0204-M, remitido por la Coordinación de Normativa del CES, que contiene el Informe de asesoría interna sobre la presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas que al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CACES, se encuentran como no acreditadas (...)";



República del Ecuador

# REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Que, a través de memorando CES-CPUE-2019-0488-M, de 10 de octubre de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió para conocimiento y resolución del Pleno de este Organismo, el informe referido en el considerando precedente, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** El Consejo de Educación Superior no aceptará a trámite ni aprobará los proyectos nuevos de carreras o programas presentados por las instituciones de educación superior cuando se encuentre en ejecución un Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la Calidad de una carrera o programa en el mismo campo específico del conocimiento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2019, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

13